

ORDENANZA N° 690/2024

Folio N°: 344

/

Título: Plan Regularización Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos; Monotributo (DRI) y Derecho de Cementerio.

VISTO:

La necesidad de otorgar una herramienta accesible a los fines de que los vecinos de nuestra localidad puedan hacer frente al pago de sus obligaciones de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos, como así también el Monotributo correspondiente al Derecho de Registro e Inspección (DRI) y Derecho de Cementerio, que tienen impagas con nuestra comuna.

Y CONSIDERANDO:

Que, debido a la extrema y difícil situación económica financiera por la que atraviesa el país, al cual no es ajena a nuestros ciudadanos, en la que mes a mes durante años la inflación ha ido licuando sus ingresos.

Que, por otra parte, los índices inflacionarios de los últimos años obligaron a la comuna a establecer una tasa de interés por mora que puede hacer muy difícil cancelar la obligación adeudada actualmente.

Que, ante todo lo expuesto precedentemente, y en post de paliar esta delicada situación, es oportuno la presentación de un plan de pagos con quita de intereses por mora con especial atención a los sectores con menor capacidad económica, lo que no significa que no esté en condiciones de hacer frente al pago de las obligaciones originarias y así responder como corresponde al cumplimiento de sus compromisos que todo vecino tiene con su comunidad.

Que el tema ha sido debidamente tratado en reunión de Comisión Comunal según consta en Acta N° 18/2024 de fecha 25 de julio de 2024, y;

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL
en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley
SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA:

**PLAN REGULARIZACIÓN TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y
SUBURBANOS Y MONOTRIBUTO (DRI)**

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de regularización tributaria y demás normativas, a través de un plan de facilidades de pago, que comprende los deberes adeudados hasta el día 31 de julio de 2024 y correspondan a las siguientes tasas y obligaciones:

- a) Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos.
- b) Derecho de Registro e Inspección – únicamente monotributistas.
- c) Derecho de Cementerio.

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 2°.- Condónase los intereses por mora relacionados con las tasas expresadas en el Artículo anterior, según el siguiente detalle:

- a) **Cien por ciento (100%) de quita de interés**, cuando el contribuyente se acoja a este plan, hasta el día 30 de septiembre de 2024.

- b) **Ochenta por ciento (80%) de quita de interés**, cuando el contribuyente se acoja a este plan, desde el 1° al 31 de octubre del 2024.
- c) **Sesenta por ciento (60%) de quita de interés**, cuando el contribuyente se acoja a este plan, desde el 1° de noviembre del 2024 y hasta la finalización del presente plan de regularización.

OBLIGACIONES NO ALCANZADAS POR EL BENEFICIO

ARTICULO 3°.- obligaciones no alcanzadas por el beneficio- Los intereses moratorios originados en conceptos de cualquier tipo de deuda, cuya cobranza se encuentre gestionada ante los tribunales judiciales y/o ingresado a la base comercial de la plataforma del VERAZ.

INTERESES DE FINANCIACIÓN

ARTICULO 4°.- Determinánse los plazos e intereses de financiación a aplicar según las siguientes opciones de pago:

- a) Hasta 3 cuotas, **cero por ciento (0 %) mensual**.
- b) De 4 a 7 cuotas, **dos por ciento (2 %) mensual**.
- c) De 8 a 12 cuotas, **tres por ciento (3 %) mensual**
- d) De 13 a 18 cuotas **cuatro coma cinco por ciento (4,5 %) mensual**

CONTRIBUYENTES CON CAPACIDAD ECONÓMICA REDUCIDA.

ARTICULO 5°.- Cuando se trate de contribuyentes con capacidad de pago reducida, previo estudio socio-económico favorable, dispondrán de **hasta dieciocho (18) cuotas, cero por ciento (0 %) mensual de financiación, y quita del cien por ciento (100%) de los intereses por mora**, aplicable durante toda la vigencia del plan de regularización. . En caso de darse una situación muy complicada en lo que hace a la capacidad de pago del

contribuyente, pero que se entienda que dispone de cierto grado de posibilidad de pago, el Organismo Fiscal **podrá otorgar hasta treinta (30) cuotas**, con **100% de quita** de interés por mora y **cero por ciento** de tasa de interés de financiación.

ENTREGA DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

ARTICULO 6°.- Cuando el contribuyente haga entrega de cheques de pago diferido por el total de la deuda, se asimilará a la opción del inciso a) del artículo 4° de la presente Ordenanza, pudiendo abonarlo de la siguiente forma:

- a) Hasta seis (6) cheques mensuales consecutivos; siendo el primer cheque con fecha de pago inmediato al momento del acogimiento al presente plan.
- b) Hasta tres (3) cheques con diferencia de sesenta días entre cada uno de estos, siendo el primer cheque con fecha de pago inmediato al momento del acogimiento al presente plan.
- c) Un solo cheque de pago diferido con fecha hasta setenta y cinco (75) días a partir de la fecha de acogimiento al plan de pago.

FACULTAD DEL ORGANISMO FISCAL

ARTICULO 7°.- Facúltase al Organismo Fiscal, si así lo dispone a:

- a) Prorrogar la vigencia de esta Ordenanza, hasta en dos (2) veces y por el término máximo de hasta sesenta (60 días) cada una.
- b) Modificar el importe de cuota mínima a pagar.
- c) Modificar las tasas de interés estipuladas en el Artículo 4°, incisos a) a d) inclusive, en los momentos de las prórrogas.
- d) Incorporar en el plan de pago a financiar en dicha prórroga, nuevos períodos vencidos a los que define el Art. 1° de la presente Ordenanza.
- e) Reglamentar cualquier punto que no se haya expresado en esta Ordenanza y que fuere necesario para cumplimentar el plan de pago.

CHEQUE DIFERIDO IMPAGO

ARTICULO 8°.- La falta de pago por parte del banco girado, de cualquiera de los cheques a su vencimiento, importará, sin perjuicio de las acciones civiles pertinentes, la inmediata caducidad del plan de facilidades de pago, para lo cual se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 15° y 16° de la presente Ordenanza. Producida esta circunstancia no se podrá otorgar un nuevo plan de pagos sobre los períodos incluidos en el plan caducado.

VIGENCIA

ARTICULO 9°.- Establécese como vigencia del presente plan de regularización, **desde el día 15 de agosto de 2024 y hasta el día 30 de noviembre de 2024.**

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

ARTICULO 10°.- La 1° cuota corresponde abonarla al momento de acogerse al presente plan de pago, las siguientes tendrán vencimientos mensuales y consecutivos, siendo el vencimiento de la 2° cuota a los 30 días de la fecha de pago de la 1° cuota. Para el caso que la suscripción al plan se haga entre el 1° y 10° día del mes el vencimiento de la 2° cuota operara el día 10 del mes subsiguiente, y así para el resto de las cuotas faltantes.

PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 11°.- En pos de ser equitativo, y en función de la falta de conocimiento de contribuyentes de menor capacidad económica, Facúltese al Organismo Fiscal, a emitir junto con la Liquidación de Deuda del contribuyente, listado de períodos prescriptos a fin de que éste, pueda solicitar el beneficio de la misma.

CONTRIBUYENTES CON PLANES VIGENTES

ARTICULO 12°: Los contribuyentes que tuviesen en vigencia algún plan de facilidades de pago, podrán solicitar su caducidad y optar por la presente normativa.

GASTOS Y HONORARIOS

ARTICULO 13°: Para aquellos deudores que hayan sido notificados en instancia administrativa o extrajudicial, y contemplen gastos administrativos y/u honorarios de procuración, los mismos deberán abonarse:

- a) Con la primer cuota, el total de los gastos, cualquiera sean estos.
- b) En igual cantidad de cuotas a los seleccionados en el plan, en el caso de los honorarios de procuración fiscal.

NOVACIÓN:

ARTICULO 14°.- El acogimiento al Plan de facilidades de pago no implica la novación de las obligaciones tributarias reconocidas, por lo que, de operarse la caducidad del mismo, aquellas renacerán en plenitud con más los accesorios y sus intereses y en su caso las multas que pudieran corresponder.

CADUCIDAD:

ARTICULO 15°.- La falta de pago de dos cuotas consecutivas o la mora en el pago de cualquiera de ellas en más de sesenta (60) días corridos, facultará al Organismo Fiscal a la caducidad de pleno derecho del plan acordado sin necesidad de resolución administrativa que así lo disponga, ni emplazamiento o notificación previa alguna.

Producida la caducidad, se procederá a reliquidar la Obligación Tributaria Adeudada, sus accesorios y en su caso las multas pertinentes sin perjuicio de imputar las sumas abonadas como pago a cuenta de la obligación que en definitiva se estableciere.

La imputación de las sumas abonadas se hará en el orden establecido en el Código Tributario Municipal Vigente. Cuando el plan incluya la deuda de más de una propiedad,

los pagos efectuados durante la vigencia del mismo se imputarán una vez producida la caducidad, en forma proporcional a la deuda de cada propiedad incluida y dentro de éstas comenzando por las más antiguas.

RELIQUIDACIÓN DE LA DEUDA ORIGINAL

ARTICULO 16°: La reliquidación que se practique conforme el artículo anterior será título suficiente a los fines de la promoción de la pertinente acción judicial, sin perjuicio de su remisión para la gestión de cobro extra-judicial y/o la continuación de la demanda ya existente, en los términos que fije el Organismo Fiscal.

CANCELACIÓN TOTAL ANTICIPADA DEL PLAN DE PAGO

ARTICULO 17°.- En caso de cancelación total anticipada del plan de Regularización de pago, el Organismo Fiscal deducirá los intereses de financiación (si se hubieren aplicado), en proporción a las cuotas no vencidas.

PAGO DE PERÍODOS VENCIDOS NO INCLUIDOS EN ESTA NORMATIVA:

ARTICULO 18°.- Para tener acceso al presente beneficio, el contribuyente deberá abonar los períodos vencidos o con vencimiento en el mes en que se acoge al presente plan de pagos y que este no los incluye.

PAGO DE PERÍODOS DEL EJERCICIO ACTUAL DE CADA CONTRIBUCIÓN.

ARTICULO 19°.- Para los casos de acceder al plan de financiación estipulado en la presente Ordenanza, el contribuyente estará obligado a mantener el pago en tiempo y forma de las tasas mensuales a vencer del ejercicio actual de cada año, de igual contribución a la que se adhirió, mientras dure la vigencia del plan optado. El incumplimiento en el pago de los períodos o cuotas actuales, faculta al Organismo Fiscal, a producir la “caducidad del presente plan de financiación” y se aplicará lo estipulado en el artículo 15° y subsiguiente de esta normativa.

CUOTA MÍNIMA A ABONAR

ARTICULO 20°.- el valor de la cuota mínima a pagar por el contribuyente será:

- a) Para los planes expresados en los **incisos a) a d)** del Artículo 4°, **será de \$ 8.000.-**
- b) Para los planes expresados en el del Artículo 5°, **será de \$ 5.000.-**

RENUNCIA A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

ARTICULO 21°.- El acogimiento al presente plan de financiación, significa la Renuncia expresa a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento –según corresponda– cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

ARTICULO 22°.- Deróguese, cualquier Ordenanza que se oponga a la presente.

ARTICULO 23°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese.

ARTÍCULO 24°: De forma.

Dado, sellado y firmado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de Cafferata, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los 25 días el mes de julio de 2024.

Queda registrado como Ordenanza N° 690/2024